

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de las exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de la LGTAIP; de la revisión de la información del **(1º, 2º, 3º y 4º) trimestre de 2021, (1º, 2º, 3º y 4º) trimestre de 2022 y (1º y 2º) trimestre de 2023**

Partes clasificadas. -

- 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
- 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- 3) Nombre y firma de terceros.
- 4) OCR de la Credencial de Elector.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



Número de resolutivo donde se aprueba la versión publica. - ACTA 17
NOTIFICACIÓN ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT_545-2023-SE
ESTADO DE YUCATÁN

H.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

Mérida, Yucatán a, 24 NOV 2021

M.I.A. SAYDA MELINA RODRIGUEZ GÓMEZ
TITULAR DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CALLE 64 No. 437
COLONIA CENTRO
MÉRIDA, YUCATÁN
TEL. 9999303380
P R E S E N T E

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal los día 26 de agosto del año 2021, la **M.I.A. SAYDA MELINA RODRIGUEZ GÓMEZ** titular de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, solicitó la exención del proyecto denominado "**Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán**".

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y
dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Página 1 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como suplente por ausencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:



Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTENTABLE

Página 2 de 13

9





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
 - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
 - c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Página 3 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Página 4 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/

002654

- XVII.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTENTABLE

Página 5 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

- XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
- XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y
- XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Página 6 de 13

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

Zona de extracción trasvase		
Punto	x	y
9	204721.28	2352576.69
10	204746.63	2352479.28
11	205060.3	2352520.95
12	205033.49	2352637.49

Zona de vertimiento		
Punto	x	y
13	204480.66	2352169.38
14	204512.58	2352104.84
15	204636.91	2352157.44
16	204605.27	2352225.96

Tarquina		
Punto	x	y
17	204881.17	2352147.32
18	204922.94	2352152.37
19	204920.46	2352169.2
20	204879.21	2352164.4

- VIII. De acuerdo a la información proporcionada por la promovente en el documento técnico e información adicional, una vez revisada la documentación exhibida se entiende que el volumen de extracción total será de 70,000 m³ que será extraído en el canal de acceso así como lo acumulado en la escollera oriente, de los cuales 1,400 m³ se pretende utilizar para regularizar la superficie del puerto de abrigo y el restante se verterá en la porción poniente del sitio del para que esta se reincorpore al flujo litoral y mitiguen los efectos erosivos causados por las escolleras del puerto de abrigo, de lo antes mencionado se solicita que previo a realizar actividad alguna del proyecto en comento deberá proporcionar la siguiente información del canal de acceso y de la escollera oriente, del primero deberá proporcionar la profundidad que tendrá el área (según coordenadas geográficas) una vez concluida los trabajos de desazolve del canal, de acuerdo al plano presentado en el área del canal se tiene una profundidad de 2 m, asumiendo que la información contenida en el plano se apega a las condiciones actuales del sitio. Para el segundo caso especificar el volumen de material que será retirado en la

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Página 9 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

escollera oriente y la profundidad que se pretende dejar el área propuesto como zona de extracción así como de especificar y definir a que se refiere con regularizar la superficie del puerto, el promovente tiene un plazo de 5 días hábiles y previos a realizar actividad alguna en el sitio, para dar cumplimiento y exhibir el documento respectivo a esta Delegación Federal y al de la PROFEPA.

- IX. Que la promovente en la información adicional proporcione un plano en el cual se presenta las diferentes profundidades donde se ubican cada uno de los polígonos propuestos para el presente proyecto, nos referimos específicamente al de la zona de vertimiento que de acuerdo a la plano de batimetría el área, se observa que se tiene una profundidad de 50 centímetros en más o menos el 90% de la superficie y de un 1 metro en la esquina oriente del polígono, considerando el volumen que manifiesta verter es superior al que puede albergar el área según la información proporcionada. De lo antes mencionado se solicita al promovente proporcione a esta Delegación Federal al de la PROFEPA un documento mediante el cual justifique ampliamente que el volumen propuesto es el indicado, en caso de modificar las condiciones del proyecto deberá presentar nuevamente el tramite SEMARNAT-04-006.
- X. Sin embargo, la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE y la M.I.A. SAYDA MELINA RODRIGUEZ GÓMEZ**, serán las responsables de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dichas obras.
- XI. Se le otorga un plazo de 12 meses para llevar a cabo la totalidad del proyecto, mismos que empezaran a computarse en el momento que reciba el presente documento.
- XII. Todos los residuos de pintura, así como los materiales impregnados con esta y con solventes se consideran residuos peligrosos y se deberán depositar en contenedores con tapa. Su disposición final deberá ser realizada por una empresa especializada bajo la supervisión de las autoridades competentes. En el sitio deberá contar con evidencia de haber realizado la disposición conforme lo establece la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- XIII. La tubería que será utilizada deberá contar con una constante supervisión con el fin de evitar las averías que pudieran tener y que estas afecten la vegetación de duna costera, queda prohibido utilizar áreas que tengan cobertura de vegetación de manglar.
- XIV. Que la promovente deberá contar con un especialista en materia ambiental previo y durante la realización de las actividades programadas en el sitio, lo anterior con el fin de considerar *in situ* medidas en beneficio de la flora y fauna que puedan ser afectados por los trabajos, así como el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Normas y Ordenamientos aplicables al proyecto en comento.
- XV. Queda prohibida la disposición al aire libre de toda clase de residuos, que sola o en combinación con el medio ambiente resulte perjudicial para flora y fauna nativa, así como para las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Página 10 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de proyecto denominado **Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán**, promovido por la **SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTENTABLE**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal los día 26 de agosto del año 2021, la **M.I.A. SAYDA MELINA RODRIGUEZ GÓMEZ** Titular de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTENTABLE**, solicitó la exención del proyecto denominado **"Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán"**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre de 2012.
- II. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-1242/002068 de fecha 21 de septiembre del año en curso, esta Delegación solicito información complementaria a la promovente del proyecto en comento.
- III. Que el 7 de octubre la promovente exhibió la información complementaria solicitada.
- IV. Que el 16 de noviembre del presente año, la promovente presento información en alcance del presente proyecto.
- V. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente, el proyecto de desazolve y trasvase de arena consiste en el retiro de la arena acumulada en el canal de acceso, así como la acumulada en la escollera oriente, Para lo cual se instalará tubería de conducción de sedimentos para el trasvase de arena. En total se estima remover un total de **70,000 metros cúbicos** del polígono que abarca una área aproximada de 8.5 hectáreas del canal de navegación y la escollera oriente del Puerto de Abrigo y del canal del puerto. Así mismo se planea utilizar **1400 m3** para regularizar la superficie del puerto de abrigo siendo que el restante se verterá en la porción poniente del sitio para que esta se reincorpore al flujo litoral y se mitiguen los efectos erosivos causados por las escolleras del puerto de abrigo. Para el depósito de los 1,400 m3 de arena se habilitará una pequeña tarquina, la cual tendrá una dimensión de 17 m de ancho por 42 m de longitud, esta se habilitará en el mismo puerto de abrigo en la zona afectada, donde solo se requerirá extender el material vertido, de acuerdo a lo manifestado por la promovente en el sitio para la implementación de la tarquina es una zona habilitada como camino y ~~no~~ ^{no} presenta ningún tipo de vegetación, por lo que **no** se removerá ningún tipo de cobertura vegetal. Referente al material que se verterá en la zona marina, el depósito final de éste se hará a un rango de distancia de

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTENTABLE

Página 7 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

300 metros al costado poniente del Puerto de Abrigo y a una distancia máxima de 20 metros de la línea de costa actual.

- VI. La promovente proporcione la descripción del equipo a utilizar: Los sistemas móviles de bypass más utilizados son las dragas convencionales y los equipos terrestres. En este caso, el equipo de dragado será proporcionado y operado por la Secretaría de Marina (SEMAR) esta se trasladará hasta la zona de trabajo y se puede desplazar a lo largo de ésta. El desazolve consiste en la remoción de sedimento acumulado en los cuerpos de agua para garantizar una profundidad operativa del puerto de abrigo en mención. Esto se realizara con una draga perteneciente a la SEMAR, el sedimento extraído para desazolver el canal de navegación del puerto de abrigo de Chuburná será vertido principalmente al oeste de la escollera poniente para que sea arrastrado por el flujo natural del litoral y no provoque déficit de arena.

El monitoreo y la supervisión que se hará de la obra en la etapa del dragado, por parte de la promovente: Los trabajos de monitoreo y supervisión de obra resultan de vital importancia con la tarea de asegurarse que cada uno de los procesos cumplan con la calidad y exigencia para cumplir el objetivo principal para el que fue diseñado este proyecto, así como evaluar los resultados que por efecto de los trabajos de trasvase vayan presentándose. No se prevé cambio de perfil o línea de costa en la zona de extracción de sedimento. Por tal motivo, la supervisión de obra de estar conformado por un equipo recursos humanos multidisciplinario y con la experiencia suficiente para asegurar la calidad de los trabajos en cada una de las etapas de la obra.

- VII. Que la promovente proporcione las referencias geográficas de los diferentes polígonos que serán impactados por el proyecto en comento:

Zona de extracción canal y Dársena		
Punto	X	Y
1	204663.12	2352615.01
2	204594.16	2352591.98
3	204816.77	2352061.13
4	204883.69	2352077.24
5	204950.19	2352106.27
6	205120.40	2352122.44
7	205114.94	2352153.98
8	204867.31	2352128.24

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburná, Yucatán

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTENTABLE

Página 8 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, el promovente deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTENTABLE

Página 11 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán** publicado en el diario oficial del Estado de Yucatán el 20 de marzo de 2014, modificado el 14 de octubre de 2015 mediante DECRETO 307/2015. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTENTABLE

Página 12 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SELE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1672/ 002654

y restauración de los ecosistemas, se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumpla con las fracciones del presente documento.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **M.I.A. SAYDA MELINA RODRIGUEZ GÓMEZ** Titular de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

DELEGACIÓN FEDERAL



L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.C.P.-TITULAR DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.

C.C.E.P.UNIDAD JURIDICA-EDIFICIO.

C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL- EDIFICIO.

C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

BITACORA: 31/DC-0096/08/21

Desazolve y trasvase de arena acumulada en la escollera oriente canal de acceso y dársena principal en el puerto de abrigo de Chuburna, Yucatán

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTENTABLE

Página 13 de 13

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999) 842 1300 www.gob.mx/semarnat



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE **MÉRIDA**, YUCATÁN, SIENDO LAS **13** HORAS CON **10** MINUTOS DEL DÍA **30** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIUNO**, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59-B NUM. 238 EDIFICIO B POR AVENIDA ZAMNA FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) [REDACTED] EN REPRESENTACION DE **M.I.A. SAYDA MELINA RODRIGUEZ GOMEZ** **TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE** EN SU CARÁCTER DE **(REPRESENTANTE)** QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 31/DC-0126/03/21 Y SE IDENTIFICA CON **INE** [REDACTED] EXPEDIDA A SU NOMBRE POR **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO **726.4/UGA-1672/2654 CON NUMERO DE BITACORA 31/DC-0096/08/21** DE FECHA **24 DE NOVIEMBRE DE 2021** EMITIDO POR EL **C.LIC. HERNAN JOSE CARDENAS LOPEZ, SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN YUCATAN**, CONTENIDO EN 13 FOJA(S) UTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCION II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO

NOMBRE Y FIRMA